

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por CIELO ESTHER MARTÍNEZ CASTRO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 17 de agosto de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecisiete de agosto de Dos Mil Veintidós.

Decidido el recurso subsidiario de apelación en contra de la providencia de fecha 18 de noviembre de 2020, a través de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se prosigue con el trámite procesal subsiguiente. En auto del 05 de febrero de 2021, se incorporó la resolución SUB280039 del 24 de diciembre de 2020 emitida por la citada entidad demandada.

Oteado el anterior acto administrativo, se divisa que se dio cumplimiento a los respectivos fallos de instancia, al incluirse en nómina de pensionados el derecho reconocido y cancelarse el retroactivo de la pensión de sobrevivientes, indexación, menos los aportes a salud, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva de la referida documental:

“Que mediante el presente acto administrativo, se procede a redistribuir el porcentaje de la Pensión de Sobrevivientes conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA que fue modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL en los siguientes términos:

- El juez ordena reconocer el 50% de la pensión de Sobrevivientes a partir del 02 de diciembre de 2018, fecha de fallecimiento del afiliado, así mismo indica que el valor de la mesada pensional para el año 2018, correspondía a la suma de \$937.564 por el cual equivalente al 50% corresponde a \$468.782, la pensión que se reconocerá de la siguiente forma:*
- A favor de la señora MARTINEZ CASTRO CIELO ESTHER identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 41.484.695, con fecha de nacimiento 22 de abril de 1949, en calidad de Cónyuge, en un porcentaje de 50% a partir del 02 de diciembre de 2018, correspondiente al valor de \$468.782 valor que actualizado con base en el IPC certificado por el DANE para el presente año corresponde a \$502.069 por tanto el retroactivo estará conformado por:*
- La suma de \$7.243.185 por concepto de Retroactivo pensional ordenado por el Juez, calculado entre el 02 de Diciembre de 2018 al 31 de Enero de 2020.*
- La suma de \$5.522.759 por concepto de Mesadas Ordinarias calculadas entre el 01 de Febrero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020.*
- La suma de \$1.004.138 por concepto de mesadas adicionales calculadas entre el 01 de Febrero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020.*
- La suma de \$171.371 por concepto de indexación sobre las mesadas pensionales a partir del 02 de Diciembre de 2018 al 31 de Diciembre de 2020.*
- Se descontará el valor de \$1.291.100 por concepto de descuentos en salud calculados desde el 02 de Diciembre de 2018 al 31 de Diciembre de 2020.*

Que es preciso indicar que a la mesada del mes de Diciembre de 2018 ya se había efectuado el descuento en salud por valor de \$54.423.”.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta el pago y los descuentos ordenados, además de la condena en costas impuesta en segunda instancia producto del recurso de apelación frente al auto de mandamiento de pago, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en la referida providencia en pro de concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar.

AÑO	I.P.C.	PENSIÓN	50%
2018	4,09%	\$ 937.564	\$ 468.782
2019	3,18%	\$ 967.379	\$ 483.689
2020	3,80%	\$ 1.004.139	\$ 502.069

AÑO	MES	MESADA ORDINARIA	MESADA ADICIONAL	I.P.C. Inicial	I.P.C. Final	VALOR INDEXACIÓN
2018	Dic	\$ 437.530	\$ 437.530	100,00	105,48	\$ 47.953
2019	Ene	\$ 483.689		100,60	105,48	\$ 23.463
	Feb	\$ 483.689		101,18	105,48	\$ 20.556
	Mar	\$ 483.689		101,62	105,48	\$ 18.373
	Abr	\$ 483.689		102,12	105,48	\$ 15.915
	May	\$ 483.689		102,44	105,48	\$ 14.354
	Jun	\$ 483.689	\$ 483.689	102,71	105,48	\$ 26.089
	Jul	\$ 483.689		102,94	105,48	\$ 11.935
	Ago	\$ 483.689		103,03	105,48	\$ 11.502
	Sep	\$ 483.689		103,26	105,48	\$ 10.399
	Oct	\$ 483.689		103,43	105,48	\$ 9.587
	Nov	\$ 483.689		103,54	105,48	\$ 9.063
	Dic	\$ 483.689	\$ 483.689	103,8	105,48	\$ 15.657
2020	Ene	\$ 502.069		104,24	105,48	\$ 5.972
	Feb	\$ 502.069		104,94	105,48	\$ 2.584
	Mar	\$ 502.069		105,53	105,48	\$ -
	Abr	\$ 502.069		105,7	105,48	\$ -
	May	\$ 502.069		105,36	105,48	\$ 572
	Jun	\$ 502.069	\$ 502.069	104,97	105,48	\$ 4.879
	Jul	\$ 502.069		104,97	105,48	\$ 2.439
	Ago	\$ 502.069		104,96	105,48	\$ 2.487
	Sep	\$ 502.069		105,29	105,48	\$ 906
	Oct	\$ 502.069		105,23	105,48	\$ 1.193
	Nov	\$ 502.069		105,08	105,48	\$ 1.911
	Dic	\$ 502.069	\$ 502.069	105,48	105,48	\$ -
Totales		\$ 12.266.626	\$ 2.409.046			\$ 257.788

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 02/Dic/18 al 31/Dic/20	\$ 12.266.626
Mesadas adicionales del 02/Dic/18 al 31/Dic/20	\$ 2.409.046
Indexación de mesadas pensionales del 02/Dic/18 al 31/Dic/20	\$ 257.788
Condena en costas Tribunal - Apelación auto mandamiento de pago	\$ 908.526
	\$ 15.841.986
Menos pago "Mesadas" Resolución SUB280039	\$ 5.522.759
Menos pago "Mesadas Adicionales" Resolución SUB280039	\$ 1.004.138
Menos "Pago Concreto Orden Juez" Resolución SUB280039	\$ 7.243.185
Menos pago "Indexación" Resolución SUB280039	\$ 171.371
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 1.900.533

En ese orden de ideas, una vez efectuada la liquidación de la condena a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que, por

concepto de mesadas pensionales, indexación y las costas procesales, resulta un saldo a favor de la parte actora por valor de \$1.900.533,00. Y en lo que respecta a los aportes a salud dicho ítem fue debidamente descontado del retroactivo pensional costado en el periodo correspondiente, conforme a lo manifestado en el mencionado acto administrativo SUB280039 del 24 de diciembre de 2020.

En conclusión, se hace necesario modificar los valores establecidos en los numerales 1º y 5º del auto fechado 18 de noviembre de 2020, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar, estableciéndose para la ejecución la mencionada suma que corresponde al saldo que falta por cubrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Modificar los numerales 1º y 5º del auto adiado 18 de noviembre de 2020, los cuales quedarán así:

“1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$1.900.533,00, a favor de CIELO ESTHER MARTÍNEZ CASTRO, que corresponde al saldo por concepto del retroactivo pensional, indexación y costas procesales, teniendo en cuenta los pagos y los descuentos efectuado acorde con la resolución SUB280039 del 24 de diciembre de 2020 (Arts: 145 CPTSS; 306 C.G.P.).

5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en cuentas del establecimiento bancario BANCO DE OCCIDENTE donde se manejen recursos del sistema de seguridad social en pensión. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 20 de enero de 2020, modificada por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 31 de agosto de 2020, se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor de la parte demandante la pensión de sobrevivientes en un 50%, indexación, menos los aportes a salud. Limitar el embargo hasta la suma de \$1.900.533,00. Líbrese el oficio de rigor.”.

2. Continuar con el trámite procesal respecto de la notificación del auto de mandamiento de pago y de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral, asimismo con la expedición y envío del oficio frente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°133
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo